

Público en General y usuarios de la Página Web.

Presente.

El motivo de la presente, es para informar a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, que de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 numerales 15, 16, 17, 18, 19 y art. 21 LAIP, los cuales se refieren a: a) Obras en ejecución con fondos públicos; b) Planes de restructuración y modernización; c) Planes de subsidios e incentivos fiscales; d) montos o destinatarios privados; e) Permisos, autorizaciones, concesiones; y f) Mecanismos de participación ciudadana, se hace la siguiente aclaración:

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es una institución pública, cuya finalidad principal es la Defensa de los Derechos Humanos, de conformidad al art. 2 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que establece: *“La Procuraduría es una institución integrante del ministerio público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos”*, y a la vez desarrolla su mandato constitucional en los arts. 194 romano I, ordinales del 1 al 14 del mismo cuerpo legal y en los artículos 11 y 12 de la Ley especial que rige esta institución.

Por lo tanto, no esta dentro de sus funciones ordinarias la realización de las actividades descritas en el artículo arriba citado de la LAIP, no obstante lo anterior en caso que eventualmente esta institución desarrolle o realice unas de las funciones se procederá a su publicación de forma oficiosa.